

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**SUSPENSIÓN TEMPORAL VIGENCIA DE ARTÍCULOS DEL
ESTATUTO FUNDAMENTAL Y ESTATUTO GENERAL DEL
CONSEJO DE ESTADO**

DECRETO - LEY N°. 1061, aprobado el 21 de junio de 1982

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 149 de 26 de junio de
1982

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades y con fundamento en el arto 18 del
Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Hace saber al pueblo nicaragüense:

UNICO:

Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado del
Decreto de "Suspensión Temporal de la Vigencia de los Artículos
14 y su Reforma del Estatuto Fundamental y 20 del Estatuto
General del Consejo de Estado", que íntegra y literalmente dice:

**El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido
en Sesión Ordinaria No. 2 del siete de junio de Mil Novecientos
Ochenta y Dos " Año de la Unidad Frente a la Agresión"**

en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.-Durante el Estado de Emergencia Nacional queda suspensa la vigencia de los Artículos 14 y su Reforma del Estatuto Fundamental y 20 del Estatuto General del Consejo de Estado.

Artículo 2.-Las leyes que dicte la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional serán sometidas a conocimiento del Consejo de Estado, el cual dentro de un término de 25 días tendrá la facultad de aprobarlas o proponer reformas a las mismas con la mayoría simple de los votos de sus miembros. Pasado el término indicado, sin que el Consejo se haya pronunciado, se entenderán aprobadas tácitamente.

Artículo 3.-Este Decreto tendrá vigencia mientras dure el Estado de Emergencia y surte efecto de Ley a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. "Año. de la Unidad Frente a la Agresión". (f)
Comandante Guerrillera Dora María Téllez, Presidente del Consejo de Estado por la Ley, Sub-Comandante **Rafael Solís Cerda**, Secretario del Consejo de Estado.

Es conforme. POR TANTO: Téngase como Ley de la República. Ejecútese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.
Sergio Ramírez Mercado. Daniel Ortega Saavedra. Rafael Córdova Rivas.